

**Domingo, 11 de enero de 2004**

**Autorizan transferencia de partidas y recursos humanos, bienes y acervo documentario de la Contaduría Pública de la Nación al Ministerio de Economía y Finanzas**

**DECRETO SUPREMO N° 002-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se ha aprobado la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en observancia de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 y sus modificatorias;

Que, el artículo 5 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112 considera entre los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, al Sistema Nacional de Contabilidad cuyo órgano rector es la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, ha dispuesto la incorporación de la Contaduría Pública de la Nación al Ministerio de Economía y Finanzas y la consiguiente disolución de la misma, proceso que se debe realizar de conformidad con las disposiciones de Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 y sus modificatorias;

Que, asimismo, la Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112 señalada en el considerando precedente, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, para que adecue su estructura orgánica, lo cual implica, entre otros aspectos, la incorporación de la Contaduría Pública de la Nación al Ministerio de Economía y Finanzas, como Dirección Nacional de Contabilidad Pública y la correspondiente transferencia de partidas presupuestarias;

Que, la Décima Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se autoricen, las modificaciones presupuestarias producto de fusiones a las que hace referencia la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 y sus modificatorias;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112 concordante con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 - Ley N° 28128 y la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 y sus modificatorias, resulta necesario aprobar la transferencia de partidas conducente a la integración de la Contaduría Pública de la Nación al Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con la Décima Disposición Final de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 041 419,00), conforme al siguiente detalle:

**DE LA:**

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : 093 Contaduría Pública de la Nación

(En Nuevos S/.)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios	4 516 000,00
	Recursos Directamente Recaudados	<u>525 419,00</u>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5 041 419,00</b>

=====

**A LA:**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas

(En Nuevos S/.)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios	4 516 000,00
	Recursos Directamente Recaudados	<u>525 419,00</u>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5 041 419,00</b>

=====

**Artículo 2.- Obligación de desagregar la transferencia de partidas**

Los Pliegos habilitadores y habilitados comprendidos en el presente dispositivo, desagregarán en anexos el detalle de los ingresos que correspondan a la transferencia de partidas dispuesta en el artículo precedente a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso, así como el detalle de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto, Fuente de Financiamiento y Categoría del Gasto.

Los citados anexos serán presentados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de la aprobación del presente dispositivo.

**Artículo 3.- Codificaciones**

Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 4.- Notas de Modificación Presupuestaria**

Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces, en los Pliegos, instruyen a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), bajo su ámbito, para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 5.- Comisión de Transferencia**

Para los efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, constitúyase una comisión de transferencia conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contaduría Pública de la Nación.

#### **Artículo 6.- De la Organización de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública**

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, creada por el artículo 5 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se organizará a partir de los recursos humanos, bienes y acervo documentario que sean transferidos de la Contaduría Pública de la Nación.

Los funcionarios y servidores que hayan sido materia de transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas, tendrán las mismas obligaciones y retribuciones que el personal del citado Ministerio, sujetándose para tal efecto al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) que se estructuren con ocasión de la creación de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, contando con la facultad de realizar las acciones de personal y otras, que resulten necesarias en el marco del proceso de adecuación a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

HANS FLURY ROYLE  
Ministro de Energía y Minas  
encargado de la Cartera de  
Economía y Finanzas